

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ
ABOGADA

Carrera 6 No. 11 - 87, Oficina 508, Bogotá, D.C.
Email loph-asesorias@hotmail.com
Celular 305 -4469671
Página 1 de 11

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 10 – 20. / Piso 2º.
Palacio de Justicia ALFONSO REYES ECHANDIA
Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima
Correo Electrónico:
jo1cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia.
PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.
No. 73168-31-03-001-**2022-00124-00**

Asunto.
CONTESTACIÓN DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL:
1.-Notificación Personal de fecha Miércoles, 30 de Noviembre de 2022.
2.-Auto de fecha 16 de Diciembre de 2022, notificado por Estado No. 140 en fecha Lunes, 19 de Diciembre de 2022.
3.-Respuesta a solicitud impetrada por el Demandado Luis Eduardo Mosos Campos.

En pertinencia al término de la Contestación de la Demanda me permito adicionar fundamentos facticos, pruebas, aclaraciones, y otras peticiones.

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ, Abogada titulada y en ejercicio, actuando conforme al PODER CONFERIDO por el Señor **LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.881.642 del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, comedidamente y dentro del término que corresponde me permito **ADICIONAR FUNDAMENTOS FACTICOS, PRUEBAS, ACLARACIONES, Y OTRAS PETICIONES A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PERTINENTE A RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**, en aras del Principio Constitucional del Debido Proceso, conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se exponen.

TÉRMINOS	
1. -Notificación Personal, Artículo 8, Ley 2213.2022.	Miércoles, 30-11-2022.
2. -Auto de fecha 16 de Diciembre de 2022, notificado por Estado No. 140 en fecha Lunes, 19 de Diciembre de 2022.	Vence: Viernes, 10.02.2023.
3. -El Auto de fecha 16 de Diciembre quedo en firme el 13 de Enero de 2023 cuyo término vence-----	

ACÁPITE No. 1
EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO No. 1.
FALSO.
Es pertinente su Señoría aducir que la presente Demanda está plagada de afirmaciones y negaciones contrarias a la realidad, es decir el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS, nunca celebró contrato solemne alguno con la Demandante DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ, durante el tiempo que trabajó y desarrollo parte del proyecto que las partes habían acordado cuyo objeto era construir un proyecto de vivienda campestre con enfoque ecoturístico en el lote 9A 2 de su propiedad.

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ
ABOGADA

Carrera 6 No. 11 - 87, Oficina 508, Bogotá, D.C.
Email loph-asesorias@hotmail.com
Celular 305 -4469671
Página 2 de 11

La Demandante es mitómana por natura, pasaba el tiempo y nunca cumplió el compromiso prometido a mi Poderdante, el cual era constituir una sociedad donde él aportaba su experiencia, conocimiento, y demás saberes profesionales y ella aportaba el dinero para el proyecto. Documento que estaba elaborando su hermana Alima Liévano Jiménez, (Abogada) pero el cual nunca se materializó a pesar de las varias peticiones y recordatorios de mi Poderdante.

A raíz que se había terminado el contrato de arrendamiento de dicho predio con el señor Pedro Pablo Osorio, la Demandante venía planeando la ejecución de un proyecto con un arquitecto quien le había presentado una propuesta inmobiliaria que finalmente descartó. Igualmente, por esos días, la Demandante comentó la propuesta realizada por un grupo de profesionales liderado por el doctor Humberto Chavarro para comprar el predio 9A 2 con destino a un proyecto inmobiliario, propuesta que también descartó.

La Demandante muy hábilmente explota, sonsaca, manipula a mi Poderdante no solo en relación con su amistad, puesto que siendo jovencitos habían sido novios, sino que aprovecha sus conocimientos y experiencia profesional solicitando continuamente conceptos y recomendaciones, obvio sin cancelar un peso por las asesorías brindadas.

Es así, que, a finales del mes de abril del año 2020, la Demandante se comunica telefónicamente con el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS para iniciar la ejecución del proyecto general socializado previamente con ella que se desarrollaría y ajustaría de acuerdo con su capacidad financiera y las limitantes de la pandemia. Iniciaron con la construcción de un portillo y marcación de una vía puesto que era necesario y urgente de lo contrario por donde ingresarían al terreno? Para implementar esta obra no se requiere un arquitecto especializado en urbanismo, sino de un ornamentador el cual instalo el portillo con apoyo de una cuadrilla para limpiar y marcar la vía de acceso al predio.

INCOHERENCIAS CONTRACTUALES QUE INMERSA LA DEMANDA, DE TODOS LOS “CONTRATOS” QUE ADUCE LA DEMANDANTE NINGUNO SE LLEVO A CABO, NO CUMPLIO SU PALABRA, CONTRARIO, DORA MARÍA PERALTA JÍMEZ, DILATABA RESPONSABILIDADES, ORDENABA, SUPERVISABA, VIGILABA HORARIO DE TRABAJO, FUNCIONES A DESARROLLAR.

TODOS LOS DÍAS POR MEDIO DE MENSAJES Y LLAMADAS ORDENABA Y PEDIA INFORMACIÓN EXACTA DEL DESARROLLO DE LA OBRA PERO NUNCA, SEÑOR JUEZ, REALIZO PAGO ALGUNO CON RESPECTO AL SALARIO Y DEMÁS OBLIGACIONES LABORALES.

EN ESTE CASO, SE AUNAN EL ABUSO, EL IRRESPETO TOTAL A LOS DERECHOS LABORALES, DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS DE MI PODERDANTE.

SU SEÑORÍA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDE PRIMAR LA AVARICIA, EL PODER ECONOMICO, Y EL MANOSEO PROFESIONAL DE ABSOLUTAMENTE CIUDADANO ALGUNO.

Referencia de los HECHOS:

Hecho Primero.	...“ celebraron el contrato verbal de obra”...(textual).
Hecho Segundo.	...“esto sin tener en cuenta los pagos realizados directamente por mi poderdante por concepto de honorarios ”...(textual). NO adjunta prueba alguna.
Hecho Décimo Primero.	...“realización del encargo profesional ”... (textual).
Hecho Décimo Cuarto.	...“ contrato de obra celebrado el 29 de abril de 2020”..., significa que al celebrar un contrato, este se firma. / NO existe, los anexos ni lo predicen. (textual)
Juramento Estimatorio.	Renglón nueve (9): ...“objeto del contrato de prestación de servicios como arquitecto”... (Textual).

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ
ABOGADA

Carrera 6 No. 11 - 87, Oficina 508, Bogotá, D.C.
Email loph-asesorias@hotmail.com
Celular 305 -4469671
Página 3 de 11

HECHO No. 2.
NO ES CIERTO, que la Demandante le entregó el dinero enunciado al Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS, de acuerdo a lo conversado telefónicamente y como consta en las comunicaciones de WhatsApp de Abril del año 2020, DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ se comprometió a consignar regularmente cada semana para el pago de mano de obra y materiales de obra ejecutada de acuerdo al proyecto socializado con ella previamente y dependiendo de su disponibilidad económica en la Cuenta de Ahorros No. 01303620200330599 del BBVA a nombre del Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS, (Cuenta autorizada por la Demandante), cuyo valor corresponde a la suma de Ciento Sesenta y Siete Millones Quinientos mil pesos, M/cte. (\$167.500.000.00) incluidas las comisiones bancarias, como costo de retiros en cajeros, cuatro por mil, entre otros valores que ella asumió y por lógica le correspondían, según comunicación de WhatsApp de fecha 28 de abril. / Hora. 8:09 p.m.
Se reitera, dicha suma de dinero fue consignada periódicamente, regularmente cada semana, dinero invertido en su totalidad para los costos directos representados en materiales, mano de obra, equipos y servicio de maquinaria requeridos para las actividades de obra autorizadas por ella en el predio 9A 2. El Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS aclara que nunca se destinó dinero del valor consignado por Dora María Peralta Jiménez para el pago de su salario y viáticos, menos para el pago de los profesionales que constituían su equipo de trabajo. Mi Poderdante cumplió horario de trabajo, recibió órdenes todo el tiempo, NO recibió pago de su salario y demás derechos laborales de acuerdo al contrato constituido de facto. Contrato Laboral que desconoce y dilata con mentiras y actos manipulativos tal y como es su costumbre.

HECHO No. 3.
NO ES CIERTO, que el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS realizó contratos con terceras personas sin conocimiento y autorización de DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ.
Los pagos que realizó DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ correspondientes a materiales pétreos, servicio de retroexcavadora y otras máquinas para el trabajo de las vías, alcantarillado, servicio de maquinaria, todo previamente autorizado por ella, siendo conocedora de los valores y saldos pendientes de pago.
MIENTE LA DEMANDANTE, cuando aduce haber pagado todo lo relacionado en el cuadro que sigue...

Table with 6 columns: FECHA, DETALLE, CA NT, VR. TOTAL, NO. FACTURA, FORMA DE PAGO. It contains 6 rows of payment data and a summary row at the bottom.

Adicionalmente, el Demandado pago y cancelo el alquiler de la RANA para compactación de recebo por valor de un MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.200.000.00). Se anexa recibo.

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ

ABOGADA

Carrera 6 No. 11 - 87, Oficina 508, Bogotá, D.C.

Email loph-asesorias@hotmail.com

Celular 305 -4469671

Página 4 de 11

Se reitera que la mayoría de las tejas de la cabaña fueron compradas directamente por el Arquitecto MOSOS CAMPOS, en la Ferretería al Día de la ciudad de Ibagué, y canceladas en fecha 9 de Julio y 28 de Agosto del año 2020, como se demuestra en las copias adjuntas las cuales tienen sellos originales.

Es obvio que la Demandante adjunte copias de las facturas que **no pagó**, debido a que esas facturas electrónicas de las tejas salieron a nombre de la CLÍNICA ODONTOLÓGICA DX ORAL, NIT 900040536-1 de la ciudad de Tunja, directamente enviadas por la ferretería al correo electrónico de la Demandante, tal y como lo ordena la DIAN.

Por lo tanto, el valor correspondiente de los pagos realizados directamente por la Demandante corresponden a la suma de QUINCE MILLONES CIENTO TRES MIL CERO CINCUENTA PESOS M/cte. **(\$15.103.050)**, correspondiente al desarrollo de las actividades de obra realizadas en el predio 9A 2, todo autorizado por ella, conociendo valores y saldos pendientes de pago de acuerdo a las comunicaciones telefónicas y por WhatsApp realizadas durante el tiempo que permaneció el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS en la obra.

HECHO No. 4.

NO ES CIERTO, que la Demandante consigno la suma que acota, tal y como se prueba en los anexos arrimados.

HECHO No. 5.

HECHO No. 6.

NO ES CIERTO.

1.-En el Hecho No. 1 se prueba que NO existió el contrato que aduce la Demandante, pero sí se constituyó de facto Contrato Laboral.

2.-Las comunicaciones de WhatsApp de abril del año 2020 prueban que fue DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ quien llamó al Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS para desarrollar el proyecto y una vez se inició la obra no permitió ni asignó ninguna otra persona para que apoyara en los aspectos técnicos y administrativos que se requieren en una obra o un supervisor de obra ya que ella quería tener el control y manejo de todas las actividades como se realizaron efectivamente; a pesar de la insistencia del Arquitecto en este aspecto, por esta razón el DEMANDADO se vio en la necesidad de acudir al apoyo del equipo de profesionales de su oficina, como son la arquitecta asistente, el ingeniero civil, ingeniera ambiental, arquitectos e ingenieros dibujantes, asistentes administrativos y auxiliares que colaboraban con la siembra y riego de plantas, limpieza, entre otros, a quienes conoció DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ en las oportunidades que visitó la obra.

3.-El Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS asumió presencialmente el trabajo requerido en la obra, al punto que dedicó su tiempo a trabajar de manera continua todos los días, incluidos sábados, domingos y festivos, desde muy temprano en el día hasta entrada la noche, e inclusive hasta sus asuntos personales los abandonó, y cuando el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS requería ir a Ibagué a realizar diligencias relacionadas con el proyecto, debía reportar el viaje y las razones por las cuales viajaba, un control total, hasta el límite que cuando no tenía celaduría, al Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS le tocaban habitar la cabaña por unos días buscando cuidar y preservar la construcción y protegerla de posibles daños y robos, poniendo en riesgo su seguridad personal y su vida.

4.-Todas las actividades de obras ejecutadas en el predio 9A 2 fueron consultadas y aprobadas previamente por DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ.

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ

ABOGADA

Carrera 6 No. 11 - 87, Oficina 508, Bogotá, D.C.

Email loph-asesorias@hotmail.com

Celular 305 -4469671

Página 5 de 11

Las gestiones realizadas fueron ordenadas por ella y algunas autorizadas por escrito como la de CORTOLIMA, otras realizadas conjuntamente, como la consulta en la Oficina de Planeación del Municipio de Chaparral, entre otras.

Por lo tanto **NO ES CIERTO** que se haya inducido a realizar actividades que no estaban consideradas, otra cosa es lo manipuladora y mentirosa en exceso que es.

5.-Al iniciar el proyecto el Arquitecto presentó las propuestas y esquemas de los lotes para parcelas de vivienda campestre con enfoque ecoturístico y se realizaban los ajustes a los diseños de acuerdo a sus solicitudes los cuales quedaron registrados en la comunicación del WhatsApp del día 24 de mayo del año 2020, en horas de la mañana y en agosto 5, en horas de la tarde.

El Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS le presenta los planos de la cabaña de acuerdo a los requerimientos y necesidades de DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ debido a que en el esquema planteado inicialmente se iba a construir un campamento, el cual se convirtió en la vivienda, (fotos), porque ella le manifestó que no tenía donde hospedarse cuando iba a Chaparral; esquemas y planos que se ajustaron en el desarrollo de la obra.

6.-Importante recordarle a DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ que, en la visita a la obra el día 19 de agosto del año 2020, el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS le presentó los planos definitivos del proyecto y le entregó el informe de la inversión de las consignaciones realizadas del 29 de abril a 18 de agosto del año 2020. Dada la confianza mutua, el Arquitecto MOSOS CAMPOS no recogió el correspondiente recibido de dicha información, pero las obras fueron recibidas por ella sin ninguna objeción, el proyecto continuó su programación y el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS continuó trabajando bajo las órdenes de DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ.

Efectivamente, el Arquitecto no requirió poder para realizar trámites ante la Oficina de Planeación pues no lo requería para la recolección de documentos y demás requisitos exigidos por dicha Oficina, los cuales gestionaba para ponerlos a consideración de DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ y que ella como propietaria del lote, firmara personal y directamente los documentos requeridos para la legalización del proyecto.

Además, porque la prioridad era realizar los trámites ante CORTOLIMA, para lo cual DORA MARIA PERALTA JIMÉNEZ le dio poder al Arquitecto MOSOS CAMPOS debido a que era el principal requisito para radicar los estudios en la Oficina de Planeación del Municipio, por la ubicación del lote en zona rural.

HECHO No. 7.

Si bien es **CIERTO** que, por un quejoso, mediante la Resolución 222 del 11 de agosto de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" inició un Proceso Sancionatorio en contra de DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ por presuntas afectaciones ambientales y ordenó suspender las actividades que se realizaban en la zona protectora de un nacimiento y un humedal que presumían existía en el Lote 9A 2, también es cierto que estos cargos quedan desvirtuados mediante la Comunicación No. 127 del **26 de enero del año 2021**, suscrita por el Dr. Danilo Andrés Bravo Moreno, Director Territorial Sur-CORTOLIMA, se adjunta, donde confirma que la fuente de agua que corre por el lote 9A 2 es producto de una canalización de aguas lluvias desde el aeropuerto, además del muro natural construido dentro del predio; muro que fue construido por el arrendatario para el cultivo de peces.

El Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS si estaba gestionando la aprobación y legalización del proyecto, entre otras gestiones consultó al Arquitecto Carlos Arturo Ciro, quien presentó la propuesta para la revisión y actualización del POT de esa zona de expansión - Lote 9A 2 de la zona rural del Municipio de Chaparral, de esta gestión

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ

ABOGADA

Carrera 6 No. 11 - 87, Oficina 508, Bogotá, D.C.

Email loph-asesorias@hotmail.com

Celular 305 -4469671

Página 6 de 11

estuvo enterada DORA MARIA PERALTA JIMÉNEZ, porque el Arquitecto MOSOS CAMPOS desde Ibagué la contacto telefónicamente con el Arquitecto Ciro, quien le explico los procesos de una reglamentación especial por encontrarse el predio en zona de expansión del Municipio de Chaparral, situación que podría ser subsanada con la elaboración de un plan parcial, en el cual estaba avanzando el Arquitecto MOSOS CAMPOS, por esto DORA MARIA PERALTA JIMÉNEZ si conocía de los procesos que requerían las licencias vinculadas al POT.

También, el Demandado realizó consultas con el Arquitecto Juan Gabriel Triana, exdirector de Planeación de la ciudad de Ibagué, quien tiene experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos y facilitó la respuesta del Ministerio de Vivienda en parcelaciones y uso del suelo rural, donde se enmarca este proyecto.

Se aporta comunicación del director de espacio urbano y territorial del Ministerio de Vivienda dirigida al Arquitecto Triana, donde le manifiesta revisar decreto 1077, artículo 2.2.2.4, que prevé que los servicios ecoturísticos entre otros: "podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural" de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural para lo cual el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS estaba elaborando un documento para enmarcar el proyecto predio 9 A 2 dentro de esta norma.

Ante la preocupación de DORA PERALTA de que el proyecto se promoviera a ventas se le advirtió que no se podía iniciar ventas de lotes hasta que se terminarán de elaborar los estudios que deberían ser aprobados por ella para su ejecución con el fin de presentarlos a las respectivas entidades, Oficina de Planeación, CORTOLIMA, Notaría y Registro. Estas labores requieren de un tiempo prudente por eso, a la fecha en la que DORA MARIA PERALTA JIMÉNEZ tomó la decisión unilateral de terminar el contrato laboral con el Arquitecto MOSOS CAMPOS el estudio quedó suspendido, además ella no se interesó en aportar los documentos requeridos ni continuar con la obra.

Se aclara que la vía se empezó a construir en los límites con el espacio del GAS por autorización de DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ porque ella no quería ningún contacto con el vecino del otro costado, y se estaba cumpliendo con un derecho natural para ingresar a una finca que no tenía vías y la construcción de la casa de la finca, la cabaña, para lo cual no se requiere permisos inicialmente, mientras se avanzaba en la gestión de las licencias respectivas para desarrollar y enajenar el proyecto de vivienda campestre con vocación ecoturística permitido por la Ley a nivel nacional porque se requiere hacer los ajustes del POT Municipio de Chaparral que se encuentra desactualizado. Además por el derecho a la igualdad, en el sentido que los predios del entorno han desarrollado proyectos que incluyen las vías de acceso al predio y la construcción de la casa de habitación.

HECHO No. 8.

ES CIERTO, que el 18 de febrero del año 2021, DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ, quien estaba de visita en el predio 9A 2, desde el 11 de febrero del año 2021, decidió unilateralmente y sin explicación alguna, suspender la obra y terminar el contrato laboral del Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS, sin pagar un peso por su trabajo.

Mi Poderdante trabajo desde el 29 de abril del año 2020 al 18 de febrero del año 2021. Al observar detenidamente las comunicaciones de WhatsApp y a través de las comunicaciones telefónicas, durante varias veces al día, llevadas a cabo en el transcurso del desarrollo de la obra, DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ siempre hizo comentarios positivos sobre la obra al Arquitecto MOSOS CAMPOS, nunca objeto nada y en relación con el dinero que consignaba sabía que era invertido en la construcción.

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ

ABOGADA

Carrera 6 No. 11 - 87, Oficina 508, Bogotá, D.C.

Email loph-asesorias@hotmail.com

Celular 305 -4469671

Página 7 de 11

Ver 23 de mayo del año 2020, a las 9:40 p.m. / 6 de junio del año 2020, a las 8:59 a.m. / 5 de agosto a las 1245 p.m. / 18 de septiembre del año 2020 a las 10:17 a.m., entre muchos otros.

Del 11 al 18 de febrero del año 2021, el arquitecto le mostró la obra y las actividades que en esos días se estaban realizando para que verificara el inventario de la obra realizada diariamente, el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS, quien le informaba sobre la ejecución de la obra, los materiales utilizados y el personal de obra que se encontraba trabajando. Además, en las visitas realizadas a la obra en los meses de agosto 19 del año 2020, septiembre 5 a 14 del año 2020 y en diciembre 21 al 23 del año 2020, el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS le presentó a DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ un informe técnico, contable y administrativo del desarrollo de la obra.

HECHO No. 9.

ES CIERTO, que, mediante la comunicación del 18 de junio del año 2021, DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ solicitó un informe de las obras realizadas del 29 de abril del año 2020 al 18 de febrero del año 2021. El Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS de manera cordial y proactiva le remitió el 20 de julio del año 2021 el informe de acuerdo con los requerimientos solicitados en la comunicación.

HECHO No. 10.

ES CIERTO, que el 20 de julio del año 2021, el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS envió a DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ la respuesta con la información solicitada en su comunicación del 18 de junio del año 2021, relacionada con el desarrollo del proyecto, trabajo realizado por el Arquitecto MOSOS CAMPOS del 29 de abril del año 2020 al 18 de febrero del año 2021 en el predio 9A 2 de propiedad de DORA MARIA PERALTA JIMÉNEZ y bajo las órdenes y autorizaciones de ella, quien a través de la cuenta del Arquitecto MOSOS CAMPOS consignaba lo programado de acuerdo a los avances de obra para cubrir los gastos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipos requeridos.

La Demandante evadió su responsabilidad de forma descarada y cínica porque nunca le pago un peso a mi Poderdante, él fue una burla para ella, violando todos los derechos laborales, y constitucionales, por esto presentó una cuenta de cobro por valor de \$380.009.306 millones, donde se describe el costo de la creación y diseño del proyecto de vivienda campestre con enfoque ecoturístico que le generó un valor agregado al predio, el costo de la dirección de la obra y el costo de la permanencia en la obra durante el tiempo de construcción, desde tempranas horas del día hasta altas horas de la noche, durante todos los días incluidos domingos y festivos, el costo del equipo de trabajo que lo apoyo en la construcción de la obra durante el desarrollo de esta, hasta llegar a arriesgar su seguridad personal por proteger y evitar daños y robos en el predio 9A 2.

HECHO No. 11.

ES CIERTO, que el 10 de agosto del año 2021, DORA MARIA PERALTA JIMÉNEZ remitió al Arquitecto MOSOS CAMPOS una comunicación rechazando el informe remitido el 20 de julio del año 2021 sobre el proyecto de casas campestres con enfoque ecoturístico que se desarrollaba en el predio 9A 2 bajo la dirección de LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS, con la autorización de DORA MARIA PERALTA JIMÉNEZ y la financiación por parte de ella, de los costos de mano de obra, materiales, maquinaria y equipo, los cuales se relacionaron detalladamente y que DORA MARIA PERALTA JIMENEZ conocía al detalle como lo muestran las comunicaciones del WhatsApp desde abril del año 2020 a febrero del año 2021, que se adjuntan a esta respuesta.

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ

ABOGADA

Carrera 6 No. 11 - 87, Oficina 508, Bogotá, D.C.

Email loph-asesorias@hotmail.com

Celular 305 -4469671

Página 8 de 11

HECHO No. 12.

ES CIERTO, que el Arquitecto no respondió la comunicación remitida por DORA MARIA PERALTA JIMÉNEZ el 10 de agosto del año 2021.

HECHO No. 13.

NO ES CIERTO, el Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS mediante la contestación de la presente Demanda entrega las cuentas pormenorizadas de acuerdo a las consignaciones y pagos realizados por DORA MARIA PERALTA JIMÉNEZ, dirigidas a cancelar el trabajo del personal del proyecto de venta de lotes para casas campestres con vocación ecoturística, materiales, maquinaria y equipo, por la suma de ciento ochenta y ocho millones ochocientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta pesos (\$188.843.550), todo invertido en la construcción y vías de dicho proyecto.

HECHO No. 14.

Como se manifiesta en el Punto 1, DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ revisó, aprobó el proyecto de venta de lotes para casas campestres con vocación ecoturística para desarrollarlo en el Lote 9A 2, ubicado en zona rural del Municipio de Chaparral, financió el desarrollo de la construcción, contratando al Arquitecto LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS, significa todo lo anterior que le corresponde a DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ pagar absolutamente todo lo relacionado con el Contrato Laboral constituido entre mi Poderdante y la Demandante, basta de dilatar, engañar, fingir, mentir y abusar de un profesional que entrego su experiencia y saber en este proyecto.

DORA MARIA PERALTA JIMÉNEZ, y su función, dar órdenes, revisar y pagar los gastos de su casa que por cierto le quedo muy bien construida y hermosa, el 19 de diciembre del año 2020 ordena colocar los aparatos sanitarios y vidrios a su alcoba.

HECHO No. 15.

Requisito de Procedibilidad desarrollado con serias falencia de coordinación, ausencia de la Conciliadora-Personera, comportamiento indebido de la Solicitante hacia mi Poderdante.

HECHO No. 16.

Por simple lógica, es cierto.

ACÁPITE No. 2

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

/PRIMERA. /SEGUNDA. /TERCERA. /CUARTA.

ME OPONGO ROTUNDAMENTE, a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la Demanda, reflejan no solo vulgaridad, desconocimiento, violación a Derechos Laborales, violación a Derechos Fundamentales y Humanos.

La Demandante es mitómana por sí, es una vergüenza que después de aprovechar conocimientos, experiencia, probidad profesional, venga ahora a fundamentar incoherencias, inconsistencias de un profesional que confió en la "buena fe de dicha Demandante".

NO solo mi Poderdante gasto los dineros consignados por esta ciudadana, apporto dineros propios, cumplió órdenes, cumplió horario por más de 12 horas, y nunca le pago un solo peso por su trabajo.

Mi Poderdante cumplió mucho más allá la construcción del proyecto, "todas las órdenes, caprichos, exigencias, informes eran aportados a cabalidad por mi Representado".

Por lo tanto, que no venga ahora a posar del rol que nunca desempeño, pero sí aprovecho, y manipulo conocimientos profesionales para que se desarrollara en el lote una vivienda campestre a nivel rural con vocación agropecuaria.

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ

ABOGADA

Carrera 6 No. 11 - 87, Oficina 508, Bogotá, D.C.

Email loph-asesorias@hotmail.com

Celular 305 -4469671

Página 9 de 11

Su Señoría, utilizar, enredar, manosear, y aprovechar experiencia, conocimiento y a posteriori MENTIR ante un Judicial no solo es Fraude Procesal si no que aúna otros tipos penales los cuales serán puestos en conocimiento de la instancia que corresponde.

Condénese a la Demandante a pagar las costas y agencias al término de este proceso.

ACÁPITE No. 3

MEDIOS DE PRUEBA

Es obvio que las decisiones que se adopten al interior de este proceso deben tener como soporte los elementos de juicio allegados válidamente, como un ingrediente al principio constitucional del DEBIDO PROCESO, en el cual están inmersos los derechos a probar y el derecho fundamental de defensa de mi Poderdante. En esas condiciones, resulta evidente que toda decisión judicial debe tener como **fuelle de conocimiento y de convencimiento** de los hechos los medios de convicción incorporados.

TESTIMONIALES.

Respetuosamente me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan en cuenta, además de los documentos aportados, los testimonios a relacionar, por lo tanto, sírvase su Señoría fijar fecha y hora, para que bajo la gravedad del juramento rindan declaración sobre los hechos de la Demanda, su Contestación, y Acervo Probatorio, las siguientes personas, todas mayores de edad.

UNO.

MARÍA ELENA LÓPEZ LÓPEZ.

Identificación. C.C. No. 21.237.814 de Villavicencio, Meta.

Recibe notificaciones. **1.**-Celular. 300 -2447317. / **2.**-Correo. helelo2@hotmail.com

Residencia. Calle 8 No. 9 – 09. Barrió Centro. Municipio de Chaparral. Dpto. Tolima

Bajo la gravedad del juramento rendirá testimonio sobre los hechos y contestación de la Demanda, aunado que fue la profesional administrativa en este proyecto.

DOS.

JUAN CARLOS MOSOS CAMPOS.

Identificación. C.C. No. 5.882.860 de Chaparral, Dpto. Tolima.

Recibe notificaciones. **1.**-Celular. 312 -3132294. / **2.**-Correo. mojucar@gmail.com

Residencia. Carrera 8 No. 6 – 29. Municipio de Chaparral. Dpto. Tolima

Rendirá testimonio bajo la gravedad del juramento puesto que como ingeniero cumplió el rol como Asesor del Proyecto.

TRES.

MARIANO URIAS PÉREZ.

Identificación. C.C. No. 93.451.125 de Chaparral. Dpto. Tolima.

Recibe notificaciones. **1.**-Celular. 311 -4834385. / **2.**-Correo. comercialesmc@live.com

Residencia. Carrera 9 No. 7 – 20. Municipio del Guamo. Dpto. Tolima

Profesional que se desempeñó como asistente administrativo.

CUATRO.

LUIS ALFONSO GUZMAN MOSOS.

Identificación. C.C. No. 93.080.191 de Guamo. Dpto. Tolima.

Recibe notificaciones. **1.**-Celular. 310 -7563411. / **2.**-Correo. lagumo2008@hotmail.com

Residencia. Carrera 9 No. 7 – 20. Municipio del Guamo. Dpto. Tolima

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ

ABOGADA

Carrera 6 No. 11 - 87, Oficina 508, Bogotá, D.C.

Email loph-asesorias@hotmail.com

Celular 305 -4469671

Página 10 de 11

Profesional Contable, identificado con Tarjeta de Contador Público No. 27040-T, quien rendirá testimonio bajo la gravedad del juramento de todo lo relacionado con los Ingresos, Egresos que acusa la Demanda, los cuales se anexan tal y como corresponde.

DUMENTALES.

Se anexan pruebas en correos numerados.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para escuchar a la Demandante en diligencia de interrogatorio de parte, **DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ**, el cual formularé verbalmente o por escrito presentando oportunamente el sobre cerrado.

SOLICITUD COMEDIDA No. 1.

Sírvase su Señoría, nombrar un Perito de la Lista que abroga el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice de manera imparcial el peritaje pertinente a toda la obra realizada por mi Poderdante el cual dio cumplimiento a las obligaciones laborales que en ese momento desempeñaba.

SOLICITUD COMEDIDA No. 2.

Sírvase su Señoría, oficiar a Cortolima para que envíen todos los documentos y procedimientos evacuados cuyo objeto tiene desvirtuar y/o confirmar lo fundamentado por la Demandante.

ACÁPITE No. 4 EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE MALA FE.

La Demanda contiene en toda su extensión, confusión, exigencias mentirosas, derechos desconocidos y violados.

Iniciando por la convocatoria para conciliar en la Personería del Municipio de Chaparral, la cual fue un caos por desconocimiento y desarrollo de un Requisito de Procedibilidad no solo de la señora Personera sino de la Citante la cual se destacó por su maltrato verbal, y vulgaridad plena, (reitero), hacia mi Representado, sumando que el acta presentada para la firma de las partes estaba plagada de mentiras, aprovechando quizá, que la Conciliadora-Personera no estaba presente para escuchar refutaciones, correcciones, etc., por esto mi Poderdante y la Suscrita nos retiramos de la oficina de inmediato.

Sin embargo se continúan los yerros de parte de la Conciliadora-Personera puesto que la constancia presentada al Despacho no corresponde a Derecho.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Las demás excepciones que se desprendan de la contestación, de los hechos de la demanda, y de lo que se pruebe en el curso de este proceso.

ACÁPITE No. 5 NOTIFICACIONES

DEMANDADO.

LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS.

Domicilio.

Carrera 10, Transversal 10.

Avenida de los Estudiantes, Barrió Villa Café.

Municipio de Chaparral, Dpto. Tolima.

Email. luisemososc@hotmail.com

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ

ABOGADA

Carrera 6 No. 11 - 87, Oficina 508, Bogotá, D.C.

Email loph-asesorias@hotmail.com

Celular 305 -4469671

Página 11 de 11

LA SUSCRITA.

En la Secretaría del Juzgado.

O en la Carrera 6 No. 11 – 87, Oficina 508.

Bogotá, D.C.

Email. loph-asesorias@hotmail.com

Contacto. 305 -4469671

ANEXOS

1. Poder especial, amplio y suficiente.
2. Documentales.

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es Usted competente su Señoría para conocer del presente proceso, por el domicilio de las partes, por la naturaleza del asunto de acuerdo a la normatividad que rigiere el C.G.P.

DERECHO

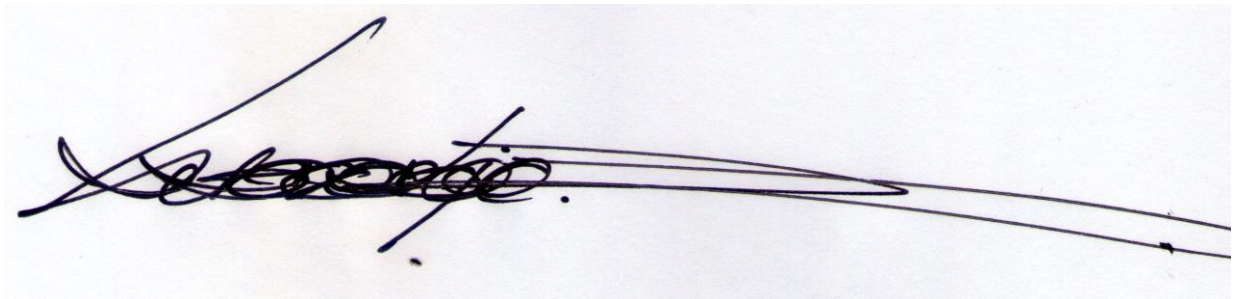
Invoco como fundamentos de derecho:

Ley 2213 de 2022.

Constitución Política Nacional.

Código General del Proceso, Artículo 96, y demás normas concordantes.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Susana López López', with a long horizontal flourish extending to the right.

SUSANA LÓPEZ LÓPEZ

Cédula de Ciudadanía No. 51560969 de Bogotá, D.C.

Tarjeta Profesional No. 133528 C. S. J.